

Tegucigalpa, MDC  
5 de Enero de 2022

**Oficio No. SEP-RRHH-004-2022**

Señores:

**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**  
Ciudad.

Señores IAIP:

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de Diciembre - 2021 se realizó el proceso de contratación para dos ciudadanos, bajo las modalidades de: uno (1) por contrato con puesto y uno (1) por Acuerdo Siarh.

Nombre	N° Identidad	Cargo	Salario Mensual
Daysi Lorena Aguilar Oliva	0801-1984-15766	Asistente de la Sub-Secretaría de Estado	L. 23,000.00
Luis Roberto Aparicio Godoy	0801198518522	Asistente Especial Técnico III	L. 61,300.00

Asimismo, se hizo una (1) cancelación a partir del 30 de noviembre 2021

Nombre	N° Identidad	Cargo	Acuerdo cancelación/fecha
Luis Roberto Aparicio Godoy	0801198518522	Gerente Administrativo (Puesto Excluido)	052-SP-2021 30 de noviembre 2021

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración.

Atentamente,

  
**Lic. ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA**  
Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP

Cc. Archivo

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 047 /2021**

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021**, de fecha **24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra **DAYSÍ LORENA AGUILAR OLIVA** este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1984-15766** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ASISTENTE DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATISTA**" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Apoyar las labores administrativas del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **3.-** Revisar documentación que ingrese y sale del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **4.-** Colaborar en aspectos logísticos por eventos y reuniones del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **5.-** Llevar una base de datos de los documentos que ingresan y salen del Despacho de la Sub Secretaria de Estado marcando una hoja de ruta de los mismos. **6.-** Dar seguimiento de los temas delegados a otras unidades y verificar

su cumplimiento. 7.-Cualquier otra función relacionada que se le requiera por su Jefe Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del dos (02) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 45,233.33)**. "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.



"LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los



subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaría de la Presidencia.

*Daysi Aguilar*  
**DAYSÍ LORENA AGUILAR OLIVA**  
"La Contratista".

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de diciembre de 2021

Ciudadano

**LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**

Presente

Estimado Ciudadano Aparicio Godoy:

El Suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de la Presidencia, transcribe a Usted el Acuerdo Número 054-SP-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, que literalmente dice:

**“ACUERDO NÚMERO 054-SP-2021.- EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 009-2018, de fecha 27 de enero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, la potestad de firmar todos los acuerdos de cancelación, nombramientos, y movimientos de personal de las Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.- **POR TANTO;** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.- **ACUERDA:** 1. Nombrar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, a partir del 01 de diciembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente:



Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 0, Actividad Obra: 001, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-09, N° de Puesto: 3755, Puesto: Asistente Especial Técnico III, Sueldo: L.61,800.00.- 2. Hacer la Transcripción de Ley.- Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (01.12.2021).- **COMUNÍQUESE.**- (Firma y Sello) **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.- (Firma y Sello) **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, SECRETARIO DE ESTADO”.

Atentamente,

  
**ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL



## ACUERDO NÚMERO 054-SP-2021

### EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 009-2018, de fecha 27 de enero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, la potestad de firmar todos los acuerdos de cancelación, nombramientos, y movimientos de personal de las Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.

### POR TANTO;

En uso de las facultades de que esia investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

### ACUERDA:


1. Nombrar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, a partir del 01 de diciembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente:  
Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 0, Actividad Obra: 001, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-09, N° de Puesto: 3755, Puesto: Asistente Especial Técnico III, Sueldo: L.61,800.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.


Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (01.12.2021).

COMUNÍQUESE.

  
RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL



  
ABRAHAM ALVARENGA URBINA  
SECRETARIO DE ESTADO





Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2021

Ciudadano

**LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**


Presente

Estimado Ciudadano Aparicio Godoy:

El Suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de la Presidencia, transcribe a Usted el Acuerdo Número 052-SP-2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

**“ACUERDO NÚMERO 052-SP-2021.- EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018.- **CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 019-SP-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, se nombró bajo la figura de Puesto Excluido al ciudadano Luis Roberto Aparicio Godoy, en el cargo de Gerente Administrativo.- **POR TANTO; ACUERDA:** 1. Cancelar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluido), a partir del 30 de noviembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad y Obra: 005, Puesto: 000390, Unidad Pagadora: Actividades Centrales/Gerencia Administrativa, Sueldo: L. 64,000.00.- 2. Hacer la Transcripción de Ley.- 3. El Presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.- Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (26.11.2021).- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**- (Firma y Sello) **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.- (Firma y Sello) **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, SECRETARIO DE ESTADO”.

Atentamente,

  
**ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL



## ACUERDO NÚMERO 052-SP-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 019-SP-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, se nombró bajo la figura de Puesto Excluido al ciudadano Luis Roberto Aparicio Godoy, en el cargo de Gerente Administrativo.


**POR TANTO;**

**ACUERDA:**

1. Cancelar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluido), a partir del 30 de noviembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad y Obra: 005, Puesto: 000390, Unidad Pagadora: Actividades Centrales/Gerencia Administrativa, Sueldo: L. 64,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.
3. El Presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (26.11.2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
SECRETARIO DE ESTADO



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de Diciembre del 2021  
Oficio No. SDP 552-2021

Licenciado

**ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA**

Sub Gerente de Recursos Humanos  
Su Oficina

Distinguido Licenciado López:

Sirva la presente para saludarle cordialmente; Así mismo hago del conocimiento que a partir del 01 de Diciembre del 2021, se delega al Licenciado **CARLOS ALBERTO MEJÍA RUIZ**, con Identidad No. 0801-1980-13437, como Gerente Administrativo en funciones de la Secretaría de la Presidencia hasta nuevo aviso.

Me suscribo de usted, con las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

  
Abog. **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado de la Presidencia



Cc: Archivo



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,600

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permiten al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018 y PCM-008-2018. A. 1-19

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 405-2017 A. 20-23

#### AVANCE

A. 24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número 001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014 se crearon los Gabinetes Sectoriales, enunciándose a la vez las

16. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
17. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
18. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
19. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
20. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
21. Instituto de Previsión Militar (IPM);
22. Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
23. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
24. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
25. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
26. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET);
27. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI); y Sistema Nacional de la Calidad, integrado por: el Organismo Hondureño de la Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización y el Centro Hondureño de Metrología; y,
28. Dirección Nacional de Bienes del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Créase el Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
2. Empresa Nacional Portuaria (ENP);
3. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus empresas subsidiarias;
4. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
5. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR);
6. Ferrocarril Nacional de Honduras;
7. Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) que incluye la integración

- de las siguientes entidades: el Fondo de Inversión Social (FHIS); el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PRONADERS); el Servicio Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE);
8. Instituto Hondureño de Transporte Terrestre;
9. Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
10. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula;
11. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), sólo en lo relativo al seguimiento de cumplimiento de los objetivos de la Planificación Estratégica;
12. Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
13. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
14. Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP);
15. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS);
16. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio);
17. Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP); y,
18. La entidad de mantenimiento de la red vial del país.

**ARTÍCULO 6.-** Créase el Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, el cual coordinará las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Seguridad;
2. Secretaría de Defensa;
3. Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
4. Dirección Ejecutiva de Deportes;
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID);
6. Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);
7. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
8. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
9. Centro de la Cultura Garinagu de Honduras;
10. Dirección Nacional de Parques y Recreación;



11. Instituto Nacional de Migración (INM);
12. Instituto Nacional Penitenciario (INP);
13. Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI);
14. Dirección General de la Marina Mercante (DIMAM);
15. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC);
16. Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDAPOL);
17. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII);
18. Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
19. Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA);
20. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
21. Sistema Nacional de Emergencias (SNE); y,
22. Cuerpo de Bomberos (CB);

**CAPÍTULO II**  
**DEL COORDINADOR GENERAL DE**  
**GOBIERNO Y DE LOS COORDINADORES**  
**GENERALES DE GOBIERNO ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 7.-** El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la dirección y coordinación de la administración pública y será apoyado en el cumplimiento de sus funciones por los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno debe convocar a reuniones periódicas a los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos, quienes tienen a su cargo los Gabinetes Sectoriales.

**ARTÍCULO 8.-** En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tiene las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, dependencias, programas y proyectos que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;

2. Proponer al Presidente de la República, y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria, dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar, y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previo el trámite que establece la Ley Orgánica de Presupuesto, las modificaciones al Presupuesto;
4. Autorizar previa aprobación del Presidente de la República, los planes estratégicos y operativos sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; monitorear y evaluar su cumplimiento e impacto;
5. Proponer al Presidente de la República las soluciones de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos (2) o más Gabinetes Sectoriales o entre instituciones;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y en su caso, consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar el desempeño de la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;
8. Coordinar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo, así como el impacto de proyectos y programas gubernamentales;
9. Ordenar el inicio, orientar y coordinar con la Secretaría de Finanzas, el proceso de formulación de los proyectos de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto; y del Programa de Inversión Pública, con el propósito de asegurar la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

Para tal fin y en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, debe elaborar anualmente para aprobación por parte del Presidente de la República, el proyecto de Política Presupuestaria Anual a la que se deben sujetar los órganos y